

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00084-00
DEMANDANTE:	YINA ESTEFANY CORTES QUIÑONEZ
DEMANDADO:	ELVIO SAUL PAZ PRIETO

INFORME SECRETARIAL. Timbío Cauca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto la demanda ejecutiva por obligación de hacer interpuesta por YINA ESTEFANY CORTES QUIÑONEZ, a través de apoderado judicial. Sírvase proveer.

MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

Timbío Cauca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No 371

Pasa a despacho la presente demanda ejecutiva singular propuesta mediante apoderado judicial, a fin de que se decida sobre su posible admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

Se presenta como título ejecutivo Acta de conciliación de fecha 24 de octubre de 2017, mediante la cual el señor ELVIO PAZ PRIETO se obliga a otorgar escritura pública de un lote de terreno situado en la vereda “EL ALTILLO” del Municipio de Timbío, una vez ejecutoriada la sentencia a su favor del proceso de pertenencia, fallo que ya se profirió en fecha noviembre 26 de 2018, emanado del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío.

A su vez, se indica que mediante acta de conciliación de fecha 18 de julio de 2019, la demandante convoca al señor ELVIO SAUL PAZ PRIETO, a otra conciliación a la Personería Municipal de Timbío, para dirimir el conflicto que se suscita sobre el bien objeto del contrato, debido a que el señor PAZ NIETO, no cumplió con lo pactado en la anterior conciliación. Aduciendo el convocado que ya no quiere vender el lote.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00084-00
DEMANDANTE:	YINA ESTEFANY CORTES QUIÑONEZ
DEMANDADO:	ELVIO SAUL PAZ PRIETO

Es menester destacar que el origen de la obligación no es claro, expreso, ni exigible por lo que es necesario que se precise si existe o no contrato de promesa de compraventa entre las partes que reúna los requisitos del artículo 1611 del Código Civil u otro negocio jurídico.

A su vez, deberá explicarse si la conciliación realizada el 18 de julio de 2019, fue para exigir un nuevo acuerdo entre las partes y dejar sin efectos el inicial. Allegando copia de la solicitud de conciliación.

Se deberá informar si se ha efectuado devolución de la sumas recibidas por el demandado ELVIO SAUL PAZ PRIETO y si la señora YINA ESTEFANY CORTES cumplió con las obligaciones de pago para adquirir el predio.

Es necesario que se aporte de forma legible el acta de conciliación de fecha de 24 octubre de 2017, realizada en la Personería Municipal de Timbio, Cauca.

La parte actora deberá adecuar la pretensión principal por cuanto se solicita la entrega material del predio objeto de negocio jurídico, no siendo el proceso ejecutivo el medio idóneo para pedir la entrega de bienes inmuebles, tal como lo preceptua el artículo 426 del C.G.P que establece claramente que la entrega sólo procede cuando se trata de bienes muebles.

Se deberá precisar en la pretensión segunda, que se trata de una solicitud subsidiaria como lo exige el artículo 428 del C.G.P y adicionalmente diferenciar si se trata de perjuicios compensatorios o moratorios.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO-CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular de obligación de hacer instaurada por la señora YINA ESTEFANY CORTES QUIÑONEZ a través de apoderado judicial en contra del señor ELVIO SAUL PAZ PRIETO, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G del Proceso; so pena de rechazo.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00084-00
DEMANDANTE:	YINA ESTEFANY CORTES QUIÑONEZ
DEMANDADO:	ELVIO SAUL PAZ PRIETO

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JAVIER ANDRES BOLAÑOS TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No 76.296.850 de Timbio, Cauca y Tarjeta Profesional No. 171.382 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 084. Hoy 08 de octubre de 2021

MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR
Secretaria